



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IV; 37, párrafo segundo, fracción III; 38, párrafo segundo, fracción V. Se **ADICIONAN** a los artículos 13, una fracción LVII; 35, una fracción VI; 37, párrafo segundo, una fracción V; y 38, párrafo segundo, una fracción VII; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

### ARTÍCULO 13. ...

- I. a LVI. ...
- LVII. Implementar programas con el objeto de identificar al alumnado sobresaliente, con la finalidad de incentivar y maximizar sus capacidades con la atención adecuada para procurar dichos fines.**

### ARTÍCULO 35. ...

- I. a III. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O.

- IV. Brindar a la niñez los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales a través de personal especializado con una perspectiva interdisciplinaria;
- V. ...
- VI. **Diagnosticar de manera temprana aptitudes sobresalientes con la finalidad de brindar a las niñas y niños las herramientas correspondientes para estimular e impulsar sus habilidades.**

**ARTÍCULO 37. ...**

...

- I. a II. ...
- III. Utilizar la informática y los avances científicos y tecnológicos como herramientas para facilitar el aprendizaje de las y los niños;
- IV. ...
- V. **Identificar y dar seguimiento a las niñas y niños que demuestren aptitudes sobresalientes dentro del desempeño escolar, a efecto de que el personal educativo brinde una atención acorde a las habilidades presentadas por el menor a fin de promover su desarrollo.**

**ARTÍCULO 38. ...**

...

- I. a IV. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O.

- V. Está dirigida a niñas y niños a partir de los seis años de edad al día treinta y uno de diciembre del año de inicio del ciclo escolar de su inscripción y que hayan acreditado la **educación** preescolar;
- VI. ...
- VII. **Estimular el conocimiento y las habilidades de las niñas y niños en los cuales se detecten aptitudes sobresalientes, para que continúen potenciando las mismas, dando seguimiento a quienes hayan sido identificados en niveles educativos anteriores.**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O.

PRESIDENTA

  
DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

  
DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

  
DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO